

Resolución de Gerencia Municipal N° 18 - 2019-MDSJB/GM

San Juan Bautista, 09 de enero del 2019.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 001-2019-MDSJB/GAJ; Informe N° 444-2018-MDSJB/GAF; Informe N° 621-2018-MDSJB-GAF-SGRRHH; solicitud de Licencia por Maternidad presentada por Doña Carla Sauñe Quispe, servidora Contratada bajo el Régimen Laboral N° 1057 -CAS; Expediente Administrativo con Registro de Trámite documentario N° 11458 -2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes Nros 27680 y 30305, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante el Informe N° 444-2018-MDSJB/GAF, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas, refiere sobre la solicitud presenta ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre licencia por maternidad, conforme al CITT otorgado por ESSALUD, promovida, por la señora Carla Sauñe Quispe, contratada bajo el Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios CAS;

Que, la recurrente solicita Licencia por Maternidad adjuntando los requisitos para tal efecto. Lo que, revisado los documentos insertos en el expediente, se evidencia el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- CITT N° A-102-00017015-18 de doña Carla Sauñe Quispe, con un periodo de incapacidad del 17/12/2018 al 24/03/2019. Del mismo modo, se evidencia el pronunciamiento del área competente, el cual es la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe N°621-2018-MDSJB/GAF-SGRRHH, pronunciándose implícitamente respecto a la solicitud efectuada por la recurrente;

Que, acorde al vigente Artículo 1° de la Ley N° 26644 - Ley que precisa el derecho de descanso prenatal y post natal de la trabajadora gestante, modificado por el Art.1° de la Ley N° 30367 señala que, la trabajadora gestante tiene derecho a gozar de 49 días de descanso pre-natal y 49 de descanso post- natal, pudiendo ser diferido por decisión de la trabajadora. Que, el numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 005-2011-TR, que aprueba el reglamento de la Ley N° 26644, señala que es requisito para el goce del descanso pre natal, que la trabajadora gestante presente al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un certificado médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en un recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación;

Que, se debe señalar que, los trabajadores sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, tiene derecho a las licencias con goce de haber por maternidad de conformidad a lo dispuesto por el literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo No 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales. Del mismo modo, el literal b) del numeral 12.1) del Artículo 12° del Decreto Supremo No 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 - Ley que precisa el Goce del Derecho de Descanso Pre - Natal y Post-Natal de la trabajadora gestante.

Que, cabe precisar, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-TR, Reglamento de la Ley N°26644, se regula el descanso por subsidio por maternidad a 98 días (49 antes y 49 después); acorde prevé;

"Artículo 2.- Descanso por maternidad

Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal.

Artículo 4.- Requisitos para el goce del descanso prenatal

4.1. (...)

Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos.

Resolución de Gerencia Municipal N° 18 - 2019-MDSJB/GM

San Juan Bautista, 09 de enero del 2019.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 001-2019-MDSJB/GAJ; Informe N° 444-2018-MDSJB/GAF; Informe N° 621-2018-MDSJB-GAF-SGRRHH; solicitud de Licencia por Maternidad presentada por Doña Carla Sauñe Quispe, servidora Contratada bajo el Régimen Laboral N° 1057 -CAS; Expediente Administrativo con Registro de Trámite documentario N° 11458 -2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes Nros 27680 y 30305, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante el Informe N° 444-2018-MDSJB/GAF, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas, refiere sobre la solicitud presenta ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre licencia por maternidad, conforme al CITT otorgado por ESSALUD, promovida, por la señora Carla Sauñe Quispe, contratada bajo el Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios CAS;

Que, la recurrente solicita Licencia por Maternidad adjuntando los requisitos para tal efecto. Lo que, revisado los documentos insertos en el expediente, se evidencia el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- CITT N° A-102-00017015-18 de doña Carla Sauñe Quispe, con un periodo de incapacidad del 17/12/2018 al 24/03/2019. Del mismo modo, se evidencia el pronunciamiento del área competente, el cual es la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe N°621-2018-MDSJB/GAF-SGRRHH, pronunciándose implícitamente respecto a la solicitud efectuada por la recurrente;

Que, acorde al vigente Artículo 1° de la Ley N° 26644 - Ley que precisa el derecho de descanso prenatal y post natal de la trabajadora gestante, modificado por el Art.1° de la Ley N° 30367 señala que, la trabajadora gestante tiene derecho a gozar de 49 días de descanso pre-natal y 49 de descanso post- natal, pudiendo ser diferido por decisión de la trabajadora. Que, el numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 005-2011-TR, que aprueba el reglamento de la Ley N° 26644, señala que es requisito para el goce del descanso pre natal, que la trabajadora gestante presente al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un certificado médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en un recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación;

Que, se debe señalar que, los trabajadores sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, tiene derecho a las licencias con goce de haber por maternidad de conformidad a lo dispuesto por el literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo No 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales. Del mismo modo, el literal b) del numeral 12.1) del Artículo 12° del Decreto Supremo No 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 - Ley que precisa el Goce del Derecho de Descanso Pre - Natal y Post-Natal de la trabajadora gestante.

Que, cabe precisar, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-TR, Reglamento de la Ley N°26644, se regula el descanso por subsidio por maternidad a 98 días (49 antes y 49 después); acorde prevé;

"Artículo 2.- Descanso por maternidad

Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal.

Artículo 4.- Requisitos para el goce del descanso prenatal

4.1. (...)

Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos.



(...).

Artículo 7.- Ejercicio del descanso postnatal

El ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y nueve (49) días naturales. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así correspondan

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 002-2019-MDSJB/ALC, de fecha 02/enero/19, se designa al Gerente Municipal Ana Isabel Mendieta Callirgos, con Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDSJB/ALC, de fecha 02/enero/19, donde se delega a la Gerencia Municipal las atribuciones administrativas específicas y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, Licencia Con Goce de Haber por Maternidad, Pre y Post Natal a favor de la Servidora Doña Carla Sauñe Quispe, con vigencia del 17/12/2018 al 24/03/2019 (98 días) (con eficacia anticipada en observancia al artículo 17 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General), en mérito al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-102-00017015-18 ,expedido por ESSALUD y los documentos descritos en los considerandos que forman parte integrante de la presente Resolución, debiendo reasumir sus funciones al término de la misma en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto Resolutivo a la Servidora y a las Unidades Estructuradas (Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Recursos Humanos) con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE .

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA - AYACUCHO
Econ. Ana Isabel Mendieta Callirgos
GERENTE MUNICIPAL